



RESOLUCIÓN N°441 DEL 15 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FUNDACIÓN EXITO

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 159 de 2021 y sus demás modificaciones, expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determinó la necesidad de **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN ÉXITO, A TRAVÉS DE UN TRABAJO CONJUNTO, PARA CONTRIBUIR CON LA DISMINUCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN GESTACIONAL Y DE NIÑOS MENORES DE 12 MESES, EN CUATRO (4) MUNICIPIOS DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE UN PAQUETE ALIMENTARIO Y EL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN SOCIAL DE BOLÍVAR.”**

La Constitución Política en su Artículo 2 establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que la Constitución política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, a su turno, el artículo 113 ejusdem señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 establece la posibilidad de suscripción de convenios de asociación con personas jurídicas particulares:

ARTICULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia de Colombia, “De Cero a Siempre”,



RESOLUCIÓN N°441 DEL 15 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FUNDACIÓN EXITO

es concebida como un conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial, dirigidas a promover y garantizar el desarrollo de las madres gestantes, las niñas y los niños en primera infancia. Esta, articula y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones intersectoriales para la atención integral a la primera infancia.

El desarrollo de un niño o niña durante la primera infancia depende esencialmente de los estímulos que se le den y de las condiciones en que se desenvuelva. Es por esto que en la etapa comprendida entre los cero y los cinco años de edad es necesario atender a los niños y las niñas de manera armónica, teniendo en cuenta los componentes de salud, nutrición, ambientes educativos y protectores y educación inicial en diversos contextos, de tal manera que se les brinde todas las garantías para su supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje.

Que Colombia cuenta con un marco jurídico - Código de la infancia y la adolescencia. Ley 1098 de 2006, el cual marca un hito para la defensa y garantía de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. En este marco se reconoce por primera vez y de manera legal el derecho al desarrollo integral en la primera infancia (Artículo 29): "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años y son derechos impostergables de la primera infancia: la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial".

Que el Estado, ratifica su compromiso en el año 2016 con la Ley De Cero a Siempre, la cual Establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.

Atendiendo a todas estas necesidades y normas que se rigen, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articula políticas y líneas de acción para la atención integral a los niños y niñas menores de cinco años, diseñando e implementando programas, lineamientos, estándares y rutas que inciden en la garantía de los derechos de la Primera Infancia, de acuerdo con las características socioculturales de la población en todo país, sin embargo se hace necesario que los entes territoriales se articulen e intervengan la población vulnerable o que de una u otra manera necesitan ser fortalecidas con proyectos para la atención integral a la primera infancia.

El Departamento de Bolívar cuenta con una población proyectada por el DANE para el año 2019 de 2.219.461, de los cuales 127.614 corresponde a población comprendida entre los 0 y 5 años de edad sisbenizados. El territorio se encuentra dividido en 46 municipios dentro de los cuales, de conformidad con la información del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, los cuales Clemencia, calamar y Villanueva, presentan incidencia de desnutrición infantil y bajo peso al nacer en los niños y niñas, lo cual refleja la vulneración del derecho al desarrollo integral de la primera infancia, la falta de conocimiento por parte de los padres de familia acerca de la importancia de la alimentación en los primeros 1000 días de vida, el cuidado y crianza en los niños y niñas o los pocos recursos económicos para brindar el adecuado cuidado. A su vez, fueron identificadas en el Distrito de Cartagena, un grupo de madres lactantes pertenecientes al programa canguro de la maternidad Rafael Calvo, las cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Que en este sentido, la administración departamental ha determinado como objetivo realizar la campaña NUTRIAMOR, con el propósito de implementar una estrategia de entrega de paquetes nutricionales y kits maternos a madres gestantes, lactantes; niños y niñas menores de 12 meses en condición de desnutrición; acompañado de un plan de formación nutricional y psicosocial el cual mitigue el incremento de niños y niñas en condición de desnutrición en el departamento de Bolívar, a través de la entrega de un paquete nutricional, acompañamiento técnico y logístico de profesionales y



RESOLUCIÓN N°441 DEL 15 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FUNDACIÓN ÉXITO

la orientación a las familias beneficiarias del programa en temas nutricionales y en otros temas psicosociales que contribuyan a su bienestar.

Que, dentro de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, el Gobierno dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, contempla el eje temático Salud y Nutrición Inclusiva para niñas, niños y adolescentes, con la línea de acción: ninguno con hambre o desnutrido.

Finalmente, esta implementación está encaminada al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Bolívar Primero, 2020-2023, NIÑOS Y NIÑAS EN SU PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Objetivo: Garantizar los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia reconociendo el curso de vida y sus realizaciones, apuntando a la aplicación de los programas: Estrategias para la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia - Implementación de la Política Pública de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Bolívar, y con ello la consecución de actividades y/o proyectos realizados en zonas urbanas y rurales en el marco de la implementación de la Política Pública de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento de Bolívar en el Departamento de Bolívar.

Que, la FUNDACIÓN ÉXITO es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social principal consiste en destinación de sus recursos a actividades de nutrición, salud, programas de desarrollo social, que desarrolla sus objetivos directamente, con sus intereses propios en colaboración o conexión con otras entidades o personas dedicadas al servicio de la comunidad.

Que, mediante la articulación y enlace dentro de marco de gestión del del Departamento de Bolívar. fue presentado ante la FUNDACIÓN ÉXITO, la campaña “NUTRIAMOR”, la cual busca Implementar una estrategia de entrega de paquetes nutricionales y kits maternos a madres gestantes, lactantes; niños y niñas menores de 12 meses en condición de desnutrición; acompañado de un plan de formación nutricional y psicosocial el cual mitigue el incremento de niños y niñas en condición de desnutrición en el departamento de Bolívar, a través de la entrega de un paquete nutricional, acompañamiento técnico y logístico de profesionales y la orientación a las familias beneficiarias del programa en temas nutricionales y en otros temas psicosociales que contribuyan a su bienestar. Dirigido a Madres gestantes y lactantes y niños menores de 12 meses.

Que, por parte de la FUNDACIÓN ÉXITO, fue dada la aprobación de la campaña presentada, indicando que se realizará gracias a los recursos de la Fundación Éxito y el programa Goticas® y específicamente del recaudo de donaciones de los clientes en los almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Superinter.

Que, en cumplimiento a los principios de articulación interinstitucional y complementariedad del Departamento de Bolívar se comprometen con su recurso humano para garantizar la formación, acompañamiento y seguimiento a las familias.

Que la celebración del presente convenio contribuirá a cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Contribuir en la disminución del bajo peso al nacer, el bajo peso gestacional, la desnutrición infantil y las alteraciones en el desarrollo de la primera infancia de la población focalizada 200 familias (madres gestantes, y/o niños menores de 12 meses).
- b. Fomentar la asistencia a los controles prenatales, control posparto e inicio de los controles de crecimiento y desarrollo en los hijos de las mujeres beneficiarias del programa.
- c. Disminuir el riesgo de desnutrición de las madres gestantes y los niños menores de 12 meses.
- d. Fortalecer las alianzas interinstitucionales, intersectoriales y municipales en pro de la salud materna infantil.

Además, se espera contribuir con las metas departamentales, a través de los siguientes objetivos en algunos indicadores nutricionales de la población beneficiada:

- a. Disminuir la desnutrición Aguda



RESOLUCIÓN N°441 DEL 15 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FUNDACIÓN EXITO

- b. Disminuir la desnutrición crónica
- C. Disminuir el bajo peso al nacer
- d. Aumentar la lactancia materna exclusiva

En virtud de lo anterior han identificado la necesidad de aunar esfuerzos, articular y orientar actividades institucionales técnicas, administrativas, financieras, en procura de contribuir al fortalecimiento y desarrollo a la comunidad, especialmente madres gestantes más vulnerables y que requieren especial atención.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio de Asociación entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **FUNDACIÓN EXITO** cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN ÉXITO, A TRAVÉS DE UN TRABAJO CONJUNTO, PARA CONTRIBUIR CON LA DISMINUCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN GESTACIONAL Y DE NIÑOS MENORES DE 12 MESES, EN CUATRO (4) MUNICIPIOS DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE UN PAQUETE ALIMENTARIO Y EL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN SOCIAL DE BOLÍVAR.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (BOLIVAR)** en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA SCHMALBACH PEREZ

**Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género
y Gestión Social**